

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la respuesta dada al oficio No. 0302, del dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por parte de la Dirección del Establecimiento carcelario de Acacías, se establece que el demandado GUSTAVO SÁNCHEZ se encuentra privado de la libertad a órdenes del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas, bajo el número CUI 95 001 61 05 312 2008 80177 00 y número interno 2014-00349, se dispone oficiar a dicho Juzgado, para que se autorice el traslado del interno ante la sede del Instituto de Medicina Legal, ubicada en el Hospital San José de la ciudad de Acacías, localizado en la diagonal 15 N° 26-21, el día veintisiete (27) de marzo del año en curso, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana, con el fin de que le sean tomadas las muestras para el examen de ADN, con el fin de definir la paternidad de la menor VALERY SÁNCHEZ VILLADA, dentro del radicado 950013184001-2021-00084-00.

Se dispone citar a la menor VALERY SÁNCHEZ y su progenitora, señora NATALY VILLADA GARZON, para que comparezcan ante la sede del Instituto de Medicina Legal, ubicado en la casa de justicia de San José del Guaviare, a la hora y fecha anteriormente mencionada, con el fin de que le sean tomadas las muestras para el examen de ADN necesario a definir la paternidad solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO.: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD No: 950013184001-2021-00084-00
DEMANDANTE: NATALY VILLADA GARZON
DEMANDADO: GUSTAVO SANCHEZ VARGAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Código de verificación:

**f7e25e8c7e6d9b7c4a4d9dba4c21b39f845374508c89cd95f25cd0bc0
d3bfe13**

Documento generado en 02/03/2022 08:01:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Agréguese y téngase en cuenta las publicaciones del edicto emplazatorio al desaparecido ANTONIO JOSÉ GUTIÉRREZ RIVERO y a las personas que pudieren tener noticias sobre su paradero.

Permanezca el proceso en Secretaría del Juzgado hasta tanto se allegue la tercera publicación, advirtiendo a la parte demandante que debe mediar un término superior a cuatro (4) meses, entre cada publicación, para la validez de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6dfd4bd6ece9f64f5eae24624adc05821a1093bb46cdb89e7a10ae03a3f9def

Documento generado en 02/03/2022 08:02:52 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE- GUAVIARE-

San José del Guaviare, Guaviare, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la petición que realiza el apoderado de la parte actora y dado que efectivamente se incurrió en error al digitar el nombre de las partes, y dado que se trata de alteración de palabras, que pueden ser subsanadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado, por lo que se dispone tener, para todos los efectos legales, que el quien obra como demandante es el señor EDISON LOSADA VARGAS y quien obra como demandada es la señora YENNI PAULINE CUETO GÓMEZ y. así mismo, que a la persona a la que se le debe notificar el auto admisorio de la demanda y correrle el traslado correspondiente es a la señora YENNY PAULINE CUETO GÓMEZ y no al señor EDISON LOSADA VARGAS, como erróneamente fue mencionado en el numeral 1º del auto admisorio de la demanda, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RAMA JUDICIAL

Código de verificación:

032491b4fa298ded4db361d9ad7e0123f15d89f17f78ce14e1bf11a8f9e90881

Documento generado en 02/03/2022 08:03:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-**

San José del Guaviare, Guaviare, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se admite la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, promovida por el señor HÉCTOR LEONEL MORENO GONZÁLEZ contra la señora YEDMIN ANDREA CÁRDENAS ARENAS, por intermedio de mandataria judicial, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar este auto a la señora YEDMIN ANDREA CÁRDENAS ARENAS, conforme con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que conteste por intermedio de mandatario judicial.

2. Notifíquese esta demanda a la Personera Municipal, como Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para que actúen en favor de los intereses de los menores hijos habidos dentro del matrimonio de las partes.

3. Imprimase a la presente demanda el trámite del proceso verbal señalado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

4. Se reconoce personería a la doctora HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA**Firmado Por:****Omar Aurelio Romero Sanabria****Juez****Juzgado De Circuito**



RAMA JUDICIAL

**Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e929026d3f22403ba8869130aeb47077687fba67fb0ca310189bba5febc6
2a1d**

Documento generado en 02/03/2022 02:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>